

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que resulta necesario requerir a la parte demandante a efectos que adelante en debida forma los tramites tendientes a notificar a los demandados. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1971

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se observa que con fecha del 28 de septiembre de 2019 la apoderada judicial de la parte demandante allegó documental expedida por la empresa de mensajería Servientrega S.A., a través de la cual se certifica que la sociedad demandada ECO INGENIERÍA S.A.S. fue notificada en la dirección electrónica secretaria@ecoingenieria.org.

Ahora bien, consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la prenombrada sociedad así como el de la demandada ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIANA S.A.S., se advierte que las aludidas sociedades establecieron como direcciones electrónicas para efectos de notificaciones judiciales los correos carloscamacho@ecoingenieria.org y anamimeca77@gmail.com, respectivamente.

En ese sentido, como quiera que la dirección a través de la cual se remitió el traslado de la demanda no corresponde a los matriculados, esta Dependencia Judicial en aras de garantizar el derecho de defensa de las demandas y evitar posibles nulidades, considera necesario requerir a la parte demandante y a su apoderada judicial a efectos que adelanten en debida forma los trámites tendientes a notificar a los demandados conforme los datos de notificación judicial contenidos en el Certificado de Cámara y Comercio que se incorpora al presente proceso.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso el Registro de Cámara y Comercio de las sociedades ECO INGENIERÍA S.A.S. y ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIANA S.A.S.

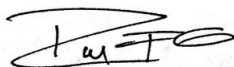
SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que adelante en debida forma los trámites tendientes a notificar a los demandados ECO INGENIERÍA S.A.S. y ECOAPROVECHAMIENTOS DE COLOMBIANA S.A.S., conforme los datos de notificación judicial contenidos en el Certificado de Cámara y Comercio que se incorpora al presente proceso.

Se advierte que el artículo **8 del Decreto 806 de 2020**, prevé que la notificación deberá contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/11/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria